



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Créase el cargo de "Tutor/a Escolar" el que cumplirá tareas en los establecimientos de enseñanza estatal en el Nivel de Educación Primaria, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: A los fines de la presente ley, se entiende por tutoría a la actividad inherente a la función del docente, que se realiza individual y colectivamente con los alumnos de un grupo-clase, con el fin de facilitar la integración personal en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 3º: La tutoría prevista en la presente ley persigue los siguientes fines:

- a) Contribuir a la personalización de la educación, favoreciendo el desarrollo de la persona, y contribuyendo también a una educación individualizada.
- b) Ajustar la respuesta educativa a las necesidades particulares de los alumnos.
- c) Resaltar los aspectos orientadores de la educación, atendiendo al contexto real en que viven los alumnos.
- d) Favorecer los procesos de madurez personal, de desarrollo de la propia identidad y sistema de valores.
- e) Prevenir las dificultades de aprendizaje y no sólo asistirlos cuando han llegado a producirse, anticipándose a ellas y evitando en lo posible el abandono y el fracaso escolar.
- f) Contribuir a la adecuada relación e interacción entre los distintos integrantes de la comunidad educativa: docentes, alumnos y padres.

Artículo 4º: El Tutor/a Escolar tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en su grupo-clase y en el conjunto de la dinámica escolar.
- b) Contribuir a la personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje del alumnado para detectar las dificultades y las necesidades especiales, al objeto de articular las respuestas educativas adecuadas y recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- d) Coordinar la información acerca de los alumnos que tienen los distintos docentes.
- e) Coordinar el proceso evaluador de los alumnos y asesorar sobre su promoción de un ciclo a otro.
- f) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas en su entorno sociocultural.
- g) Favorecer en el alumno el conocimiento y aceptación de sí mismo, así como la autoestima, cuando ésta se vea disminuida por fracasos escolares o de otro género.
- h) Coordinar con los demás docentes el ajuste de las programaciones al grupo de alumnos, especialmente en lo referente a las respuestas educativas ante necesidades especiales y/o de apoyo.
- i) Establecer relaciones fluidas con los padres y madres, que faciliten la conexión entre los docentes y las familias.
- j) Comprometer a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos.
- k) Informar a los padres de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos.
- l) Canalizar la participación de entidades públicas o privadas que colaboran en los procesos de escolarización y de atención educativa, en relación de aquellos alumnos en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 5º: Créase el Registro Provincial del Tutor/a Escolar, en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en el que podrán inscribirse los docentes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 6º: Para inscribirse en el Registro Provincial del Tutor/a deberá cumplirse con siguientes los requisitos:

- a) Desempeñarse como personal docente en establecimientos de enseñanza estatal en el Nivel de Educación Primaria, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Haber aprobado las instancias de capacitación y evaluación que exija la Autoridad de Aplicación, y restantes exigencias que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación reglamentariamente estipulará las causales de suspensión y separación del registro. También determinará las inhabilidades e incompatibilidades para formar parte del mismo.

Artículo 8º: La designación del Tutor/a Escolar será realizada, por la Autoridad de Aplicación o por el organismo que éste designe, exclusivamente entre aquellos postulantes que estén inscriptos en el respectivo Registro, priorizando al personal Docente Titular y/o Interino (suplente en cargo vacante), provisional o suplente, con 180 días de antigüedad en el desempeño del cargo del respectivo curso.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación determinará vía reglamentaria, la cantidad de Tutores Escolares con presencia permanente en los establecimientos educativos acorde a la cantidad de alumnos que asisten a los mismos.

Artículo 10º: La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación, a efectos del cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, determinará los organismos que tengan a su cargo la planificación, seguimiento y supervisión de la acción tutorial.

Artículo 12º: Facúltese a la Autoridad de Aplicación a la creación de un Programa de Orientación y Acción Tutorial que contemple:

a) Los objetivos generales de la acción tutorial y los específicos para todas y cada una de las diferentes etapas y enseñanzas que se impartan en los establecimientos educativos.

b) Los criterios generales a los que se ajustarán las intervenciones relacionadas con la atención individualizada al alumnado.

c) La descripción de los procedimientos para recoger y organizar los datos escolares y personales de cada uno de los alumnos.

d) Los procedimientos y la organización de la comunicación con los docentes, alumnos y el núcleo familiar.

e) Garantizar a las actividades del programa como mínimo dos (2) semanales por curso.

f) Los procedimientos para realizar el seguimiento y la evaluación de la acción tutorial.

Artículo 13º: El Poder Ejecutivo dispondrá las bonificaciones del Tutor/a Escolar, de acuerdo con normas que rigen la materia, en virtud de lo preceptuado por el artículo 31º última parte de la Ley N° 10.579.

Artículo 14º: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días corridos contados desde su vigencia.

Artículo 15º: De forma.



MÓNICA LÓPEZ
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear el cargo de "Tutor/a Escolar", el que cumplirá tareas en los establecimientos de enseñanza estatal en el Nivel de Educación Primaria, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

La figura del tutor va adquiriendo cada día una mayor precisión. El diccionario de la lengua lo define como "un consejero o guía de otro que le sirve de apoyo". Pero, para concretar más, podemos citar a algunos autores que definen al Tutor como: "Es un profesor que se encarga de atender diversos aspectos que no quedan cuidados de forma suficiente dentro de las clases". (ARTIGOT, 1973: *La Tutoría*. Madrid: ICE, UCM y CSIC).

"La tutoría es una actividad inherente a la función del profesor, que se realiza individual y colectivamente con los alumnos de un grupo-clase, con el fin de facilitar la integración personal en los procesos de enseñanza-aprendizaje". (LÁZARO y ASENSI, 1987: *Manual de Orientación Escolar y Tutoría*. Madrid: Narcea).

"La tutoría es la acción de ayuda u orientación al alumno que el profesor puede realizar, además, y en paralelo, en su propia acción docente". (SÁNCHEZ, 1978: *La tutoría en los centros docentes*. Madrid: Escuela Española).

La docencia tiene por objeto el pleno desarrollo personal de los alumnos, un desarrollo que implica, por parte de los profesores, el ejercicio de la función tutorial.

La acción de educar no se ejerce sólo en relación con el grupo docente, ni tiene lugar exclusivamente dentro del aula. La personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la atención individualizada a las necesidades educativas específicas de cada alumno, la preocupación por las circunstancias personales, el apoyo ante la toma de decisiones sobre el futuro, la conexión con la familia y con el entorno productivo y cultural, y en general, el trato particular que se establece entre el docente y el alumno, contribuyen sobremanera a que las experiencias escolares y extraescolares puedan ser integradas progresivamente, convirtiéndose en elementos de referencia de proyectos de vida cada vez más autónomos. La designación de la figura del tutor responde a la intención de personalizar y de dar sistematicidad a los procesos educativos (UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID - EL PERFIL DEL TUTOR).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En este contexto, la atención personalizada del estudiante adquiere una dimensión singular. Conceptualizar al alumno como el actor principal del proceso educativo, propicia su independencia, el logro de los objetivos propuestos, su adaptación y ajuste al ambiente escolar y favorece la adquisición de habilidades de estudio y trabajo autónomo.

En este sentido, la función del docente, como orientador, debe apoyar la construcción de los distintos itinerarios de las personas y las opciones que han de tomar respecto a caminos alternativos. En cambio, el rol del tutor es más concreto: responde a la necesidad de educar personas concretas, particulares, individuales, con problemas singulares y con motivaciones y características distintas unas de otras. La tutoría supone un acompañamiento al conjunto de alumnos de una clase y a la vez a cada uno de ellos en particular.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.



MÓNICA LÓPEZ
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires